



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., siete de febrero de dos mil veintidós

Indicó la profesional del derecho designada como Curadora Ad litem del demandado en el presente asunto que no acepta el encargo toda vez que se ha posesionado en varios procesos en amparo de pobreza y curadurías que a la fecha están vigentes.

El numeral 7 del Código General del Proceso, prevé para la exoneración de la aceptación de la labor acreditarse la actuación en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; si bien la profesional manifiesta que los procesos relacionados se encuentran vigentes, dicha afirmación no es suficiente para acreditar que se encuentra actuando actualmente en dichos asuntos, por tanto no se acepta la excusa y conforme la norma en cita debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

Por tanto a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, procédase a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a tal curadora ad-litem en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 906 del 2020. Para tal fin, compártasele el expediente con la indicación de tratarse de tal acto procesal.

Insértese en el legajo virtual la correspondiente notificación y el correspondiente comprobante de entrega.

NOTIFIQUESE.

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

SUSTANCIACIÓN 60
63001311000320210008700

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53e0272dbd3df138144f13eb59e490d577f94cbe1db119b1c1b4686577b58ad0

Documento generado en 07/02/2022 07:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>